# JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Gachalá, Cundinamarca, Agosto veintiocho (28) de Dos Mil Veinte (2020).

Fijese el valor del 5% de las pretensiones de la presente demanda, tal y como lo ordena la Ley, es decir, la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS (\$ 196.020).

### NOTIFIQUESE

La Juez,

Gachalá Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta el memorial y anexos que anteceden a la presente petición el Despacho accede a la solicitud elevada por ser procedente, en consecuencia se reconoce como apoderada judicial de la parte activa en el presente proceso, a la doctora **IVONNE AVILA CACERES**, en los términos conferidos por el poderdante establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso.

#### NOTIFIQUESE

La Juez,

Gachalá Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta el memorial y anexos que anteceden a la presente petición el Despacho accede a la solicitud elevada por ser procedente, en consecuencia se reconoce como apoderada judicial de la parte activa en el presente proceso, a la doctora **IVONNE AVILA CACERES**, en los términos conferidos por el poderdante establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso.

#### NOTIFIQUESE

La Juez,

Gachalá Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta el memorial y anexos que anteceden a la presente petición el Despacho accede a la solicitud elevada por ser procedente, en consecuencia se reconoce como apoderada judicial de la parte activa en el presente proceso, a la doctora **IVONNE AVILA CACERES**, en los términos conferidos por el poderdante establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Gachalá Cundinamarca, agosto veintiocho (28) de Dos Mil Veinte (2020).

Como quiera que dentro del término no se presentó objeción a la liquidación que antecede, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 3º del Art. 446 del Código General del Proceso, el Despacho IMPARTE APROBACION a la misma.

NOTIFIQUESE

La Juez.

Gachalá Cundinamarca, veintiocho (28) de Agosto de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el doctor JOSE IGNACIO GOMEZ DIAZ en su calidad de endosatario de MARIA ISABEL CHITIVA VERGARA, el Despacho procede a decretar el embargo de los remanentes de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 25934089001 2020 00031 que se adelanta en este Juzgado donde el demandado JUSTO GERMAN GOMEZ es parte pasiva.

Por secretaría envíese el oficio informando la medida al proceso del radicado ya referido.

Sobre el secuestro se resolverá posteriormente.

NOTIFIQUESE

La Juez,